

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 83/11)

La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, a la vista de la denuncia formulada por el Letrado D., en nombre y representación de D., contra el Letrado D., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

A la vista de los antecedentes obrantes en el Expediente Disciplinario de referencia, la queja consistía, sucintamente, en que el letrado Sr. no concedía la venia a su compañero, no entrega la documentación y no rendía cuentas de los fondos recibidos .

El letrado Sr. ha contestado y explicaba en su escrito que tramitaba la documentación y las solicitudes que se le había requerido por su compañero .

CONSIDERACIONES

Primera y única

El Código de la Deontología de la profesión de abogado determina en su preámbulo, que :

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. Y si cualquier Abogado así no lo hiciere, su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión..

A su vez, el art 13 indica cuales sean las obligaciones del abogado con los clientes,

“10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.

11. El abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad (...).”

Y el 12 las correspondientes a los abogados entre si

Artículo 12.- Relaciones entre Abogados.

1.- Los Abogados deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.

Normas que se prescriben de obligado cumplimiento y destinados entre otras a garantizar la misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de toda la profesión y de la sociedad . En este punto es obvio que no consta que dicho abogado hubiera rendido sus cuentas a su cliente antes de ahora , a pesar de constar seriamente las conversaciones encaminadas a la entrega de las liquidaciones y documentos en Junio de 2010, hecho que se reconoce por la parte denunciada , el letrado Sr. a pesar del enorme tiempo transcurrido que no puedo tildarse mas que de “ dejadez y mal hacer” para con su cliente y para con un compañero que solicita la preceptiva venia por lo que por esta vía colegial solo cabe una vez mas exigir que los abogados en el ámbito de su profesión cumplan las normas legales, estatutarias y deontológicas.

De otra parte, determina el artículo 42, que desarrolla algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, estableciendo que:

“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológica y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.

Y con respecto a la venia solicitada, determina a su vez el Artículo 26. del Estatuto

2. Los abogados que hayan de encargarse de la dirección profesional de un asunto encomendado a otro compañero en la misma instancia deberán solicitar su venia, salvo que exista renuncia escrita e incondicionada a proseguir su intervención por parte del anterior letrado, y en todo caso, recabar del mismo la información necesaria para continuar el asunto.

3. La venia, excepto caso de urgencia a justificar, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que el letrado requerido pueda denegarla y con la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo letrado la información necesaria para continuar la defensa.

A pesar de lo antes dicho, el letrado Sr. , desde luego pudo antes de ahora haber cumplido con mayor diligencia la entrega de documentos (todos) al letrado cuya venia le ha sido solicitada a la vez que la preceptiva y honesta rendición de cuentas , venia que con la debida probidad se debe cumplir para con los compañeros , y es obvio de que

la Comisión Deontológica no puede incurrir en exceso alguno en el caso de que unas cuentas sean o no ajustadas de las que obvia decir el Sr.tiene acceso a discrepar de las mismas pero por el cauce adecuado que no sería la presente Comisión y siempre que se le hagan llegar por el letrado.

Los hechos que se denuncian son graves a tenor del art 85 . d del tan repetido E.G.A. , mas al entender del instructor no hay razón que conduzca a minorar la responsabilidad , no solo por no haber ya solventado el asunto con su cliente sino igualmente por la antes aludida falta de interés ante su propio compañero en la entrega de los documentos , usando si ello le fuere conveniente de las propias instituciones de su Colegio para aclarar, respaldar o acreditar haber corregido su “torpe y mal “ hacer por lo que en el cumplimiento de la norma estatutaria del articulo 87- 2 del Estatuto General de la Abogacía son merecedoras de una sanción al Letrado Donde 15 días de suspensión del ejercicio de la profesión, con la petición al dicho Letrado expedientado y ahora sancionado de que en lo sucesivo deberá tomar debida nota del trato que debe dispensarse a sus clientes, y compañeros y del cumplimiento expreso de las normas Estatutarias y Deontológicas de la profesión de Abogado que así lo exigen

CONCLUSION

El letrado denunciado, Don, ha vulnerado las normas antes citadas del Código Deontológico de la profesión de abogado y el Estatuto General de la Abogacía en el caso denunciado por Don (abogado) en nombre de Don siendo por tanto merecedor, y así se acuerda por esta Junta de Gobierno, de la correspondiente sanción de **SUSPENSION DEL EJERCICIO DE LA PROFESION POR PLAZO DE QUINCE DIAS.**

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 21 de diciembre de 2011
LA SECRETARIA